Año de 1905. Martes 10 de Enero Número 6

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta Madre y Real Famlia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, me interesa con urgencia el envío de los datos referentes á la constitución de las Juntas locales, y cuantas noticias se relacionen con la misma en cumplimiento á lo preceptuado en la disposición 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto del año anterior, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 15 del mismo mes; y no habiendo varios Ayuntamientos de esta provincia remitido á este Gobierno los referidos datos, sin los cuales no puede cumplimentarse el servicio que se interesa, escito el celo de los señores Alcaldes que se encuentren en descubierto, con el fin de que lo hagan á la mayor brevedad sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Orense 9 de Enero de 1905.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Profesores de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Elementales de Maestras:

Considerando que es de urgente necesidad su provisión en propiedad y con personal idóneo para la enseñanza:

Considerando que en cada Normal Elemental no hay más que una plaza de la referida Sección de Letras:

Vistos el Real decreto de 6 de Agosto de 1902, el art. 11 del de 24 de Septiembre de 1903 y el 4.º del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á oposición entre Auxiliares y Profesoras y ex Profesoras provisionales ó interinas de Escuelas Normales, cuyo nombramiento haya sido anterior á la publicación del Real decreto de 6 de Agosto de 1902, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, vacante en cada una de las Escuelas Normales Elementales de Maestras de Ciudad Real, Cuenca, Guipúzcoa, La Laguna (Canarias) y León, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que se anuncien á oposición libre una plaza de la misma clase, y dotada con el mismo sueldo anual que las anteriores vacantes, en cada una de las normales de Lérida, Logroño, Palencia, Segovia y Soria.

3.º El plazo para solicitar tomar parte en las oposiciones será el de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

4.º Las solicitantes deberán acompañar á sus instancias los documentos justificantes de ser españolas, mayores de veintiún años, no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargo público, estar en posesión del título de primera enseñanza Normal ó Superior, con arreglo al plan de estudios de 17 de Agosto de 1901.

Las Profesoras que soliciten presentarse á las oposiciones á que se refiere el párrafo 1.º deberán justificar la condición en el mismo exigida por medio del título administrativo original ó testimonio notarial del mismo.

5.º Que se pida al Consejo de Instrucción pública la propuesta del Tribunal que haya de juzgar estas oposiciones, y que deberá ser el mismo para los dos turnos á que hacen referencia los párrafos 1.º y 2.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1904.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta, núm. 4.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán concurrir el día 20 de Enero de 1905, á las tres de la tarde, al salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios de oposición, en cuyo acto deberán justificar ante el Tribunal su capacidad legal, si no lo hubiesen hecho dentro del plazo de la convocatoria, y entregar un trabajo de investigación ó doctrinal propio, sin lo cual no podrán ser admitidos.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se anuncia en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los señores opositores.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Presidente del Tribunal, Antonio Sánchez Moguel.

(Gaceta núm. 3.)

AYUNTAMIENTOS

Gudiña

Desde hoy al 20 del actual queda expuesta al público la lista de los electores que para compromisarios ha formado este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Gudiña 1.° de Enero de 1905.—El Alcalde, José Barja.

Taboadela

Desde el día hoy hasta el 20 del actual, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 26 de la Ley electoral del Senado.

Taboadela 1.° de Enero de 1905.—El Alcalde, Benito Quintas.

Barbadanes

La lista electoral de compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 20 del corriente mes, según dispone el art. 26 de la misma Ley.

Barbadanes 1.° de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel González.

Ayuntamiento de Orense — Estadística de Mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Diciembre de 1904

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGÚN CENSO, 15.245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmunar	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Teberculosis de las meninges	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	2	»	»	3	2	5
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	1	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Bronquitis crónica	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»	2	3	»	»	5	3	8
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea y enteritis	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los ór anos genitales de la mujer	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Debilidad senil	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	1	»	»	3	1	4
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	3	5	»	»	5	5	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	6	1	4	2	2	1	3		3	»	9	13	»	»	27	17	
TOTALES POR EDADES	7		6		3		3		3		22		»		44		44

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
15	20	8	10	53	»	»	»	»		»

Orense 5 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Santiago Veiras.

Lobera

El repartimiento de arbitrios extraordinarios, para cubrir el déficit de 3.026,50 pesetas en el actual, autorizado por R. O. de 26 de Diciembre último, puede examinarse en esta Secretaría por ocho días hábiles, desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Al siguiente se reunirá la Junta para oír y resolver las reclamaciones que se promuevan.

Lobera 6 de Enero de 1905.—El Alcalde, Isidro Alvarez.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE CÁDIZ

Presidencia

D. Rafael Coello y Pérez del Pulgar, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Cádiz.

Certifico: que por la sección segunda de este Tribunal y en la causa de que se hará expresión, se ha dictado el siguiente

AUTO.—En la Ciudad de Cádiz á 22 de Noviembre de 1904.

Vista la presente causa incoada por orden del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en averiguación de si son ciertos ó no los tormentos y martirios empleados en las personas de los presos con motivo de los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle, partido de Olvera, de esta provincia, el día 1.º de Agosto del pasado año de 1903, de cuya causa ha sido instructor especial el nombrado como tal por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, Magistrado D. Felipe Pozzi y Gentón, asistido del Secretario de Sala nombrado también al efecto, Doctor don Eduardo Callejo y de la Cuesta, cuyo Juez, practicadas las diligencias que estimó conducentes al esclarecimiento de los mencionados hechos, dictó auto de terminación del sumario con fecha 7 del actual, y aceptando la Sala los resultandos de la referida resolución que hace suyos por estimar se hallan rigurosamente ajustados y son fiel reproducción sintética de las diligencias sumariales así como los considerandos ó fundamentos de derecho por su exacta aplicación, su texto literal es el siguiente:

1.º Resultando: que el telegrama dirigido por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la Presidencia de la Audiencia de Sevilla, se dijo; que con brevedad y eficacia excepcionales, se depurase de modo indudable, la verdad, cualquiera que ésta fuese, de haber sido atormentados los presos por los sucesos de Alcalá del Valle; y que al efecto se nombrase un Juez especial consagrado exclusivamente á tal causa y sus incidencias, con particular instrucción de llegar cuanto antes, en todo lo posible, al esclarecimiento de prueba incontestable sobre los hechos de más relieve que se destacan entre las imputaciones de la prensa; que respondiendo á tal excitación, la Sala de Gobierno de la referida Audiencia en la cual desempeña el que provee el cargo de Magistrado y Presidente de la Sección segunda, le nombró Juez especial, comunicándole el expresado nombramiento el 28 de Agosto último, trasladándose á Cádiz en donde se decía se hallaban las primeras diligencias, y empezando á actuar, asistido del Secretario de Sala nombrado al efecto en dicha capital al siguiente día 29.

2.º Resultando: que hecho cargo el que provee de una causa que en el Juzgado de Cádiz se instruía contra el Director del *Heraldo de Cádiz* por Calumnia é injurias al Instituto de la Guardia Civil y de un expediente gubernativo formado de orden del Gobierno por el Sr. Presidente de esta Audiencia, por providencia, folios 30 vuelto y 73, mandó deducir de una y otro los oportunos testimonios, devolviendo la primera al Juez instructor, por no ser su objeto primordial la investigación de si existieron ó no los tormentos á que la prensa venía refiriéndose, y el expediente al señor Fiscal por cuyo conducto lo había recibido, obrando los acuses de recibo respectivos á los folios 137 y 173

3.º Resultando: que con fecha 30 de Agosto, este Juzgado especial (folio 6 vuelto) mandó publicar edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Granada, invitando á todo el que pueda aportar algún antecedente útil al esclarecimiento de los hechos, para que lo ponga en conocimiento del Juzgado, verbalmente ó por escrito, é interesando de la prensa española en general la publicación en días sucesivos del referido edicto, para que nadie ignore que se instruye este sumario, y todos puedan lealmente auxiliar á la Justicia en la investigación de la verdad; publicándose los referidos edictos como aparece en la pieza separada que acompaña al sumario, ordenándose en providencia de 1.º de Septiembre (folio 93) que varios ejemplares de los Boletines de las provincias citadas que reclamó el Juzgado, se remitieran á las Autoridades superiores civiles de España, como se verificó, publicándose en toda la Monarquía el citado documento, que fué reproducido por varios periódicos de distintas provincias, sin que á pesar de las leales excitaciones del Juzgado y de la gran publicidad del llamamiento, se haya presentado nadie á prestarle su concurso, ni haya recibido más que una carta que obra testimoniada al folio 384, en la cual José Jiménez Ortega, vecino de Setenil, niega haber firmado otra carta publicada por el periódico *El País*, de fecha 23 de Agosto en su número 6 229, protestando de tal abuso, y denunciándolo.

4.º Resultando: que por providencia de 23 de Septiembre último (folio 463) se ordenó que se publicase un segundo edicto en las mismas condiciones que el anterior, y dándole igual publicidad, haciendo saber el negativo resultado del formal y solemne llamamiento del primero y excitando á todos para que facilitasen datos y antecedentes conducentes al esclarecimiento de los hechos, contribuyendo de este modo á que la luz de la verdad los ilumine sin sombra ni mancha alguna; sin que á pesar de haberse constituido éste Juzgado en esta capital y en Sevilla, Olvera, Alcalá del Valle, Setenil y Ronda, sin guardia ni estorbo que pudiera inspirar recelo á nadie se haya presentado persona alguna á facilitar datos ni noticias, ni aun siquiera impertinentes, sobre los hechos, como resulta de las diligencias de los folios 397 vuelto, 619 vuelto, 794 y 906 vuelto, no obstante que al llegar el Juzgado á Ronda, el mismo periódico «Gutenberg» en el número que se unió al sumario, folio 896, al reproducir el edicto excita á todo el que sepa algo útil para que acuda al Juzgado á comunicárle lo que le conste sobre el particular.

5.º Resultando: que noticioso este Juzgado de que en el del distrito de la Merced de Málaga se instruía sumario en averiguación de si habían sido ó no maltratados los individuos presos á consecuencia de los suesos de Alcalá del Valle, por auto de 31 de Agosto (folio 21) acordó requerir de inhibición al expresado Juez, el cual, accediendo á dicho requerimiento remitió la expresada causa formada con motivo de varios artículos publicados en «El Popular», diario republicano de Málaga, números 410 al 413 inclusive, correspondientes á los días 16, 17, 18 y 19 de Agosto último, en los cuales se hace eco el firmante Mariano Suescum Gunida de lo que venían ya hablando los periódicos de que más adelante se ocupará el Juzgado, respecto á los referidos malos tratos ó tormentos. Publicando en el núm. 14, correspondiente al 20 de Agosto, las mismas cartas que antes había publicado «El Gráfico» habiéndose recibido distintas declaraciones á algunos presos de la cárcel de Ronda, los cuales manifestaron que á los referidos detenidos los habían visto con cardenales y lesiones, y uno de ellos, José Iturriaga, que luego se ratificó ante este Juzgado al folio 849, afirma que á uno de los presos le había visto con las orejas casi desprendidas, y que á Mulero, un testículo apenas se le notaba y el otro le había que dado defectuoso; corriendo esta causa unida á la principal.

6.º Resultando: que teniendo en cuenta la índole especial de esta causa, y que se ha instruído con el exclusivo objeto de determinar, vindicando la honra nacional, puesta en tela de juicio en España y en el extranjero, si es cierto ó es falso que fueron atormentados de un modo cruel los detenidos por los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle en 1.º de Agosto del pasado año; fijándose como consecuencia de tales investigaciones quién sea el ofendido, pudiendo ostentar este carácter en su día, y cuando hubiese por lo menos un principio de prueba, en uno ó en otro sentido, tanto los que se dicen atormentados, como los Jefes, oficiales é individuos del cuerpo de la Guardia civil á los que se imputa la ejecución de los tormentos, á fin de evitar la suposición en el que provee de prejuicios de que carece, se ordenó por providencia de 1.º de Septiembre, obrante al folio 88, que se prescindiera de consignar la diligencia prevenida en el artículo 109 de la Ley procesal al recibir declaración á unos y otros, por estimar que no procedía por las razones expuestas, practicándose á su tiempo y en su caso si hubiese méritos para ello el ofrecimiento de la causa.

7.º Resultando: que con objeto de esclarecer el Juzgado si con anterioridad y en los primeros momentos de efectuarse las detenciones, se había quejado algunos de los que se dicen martirizados y pedido asistencia médica, ha reunido los siguientes antecedentes: el Médico titular de Alcalá del Valle, don Jacinto Picardo, al folio 119 dice: que asistió únicamente á María Dorado, y en el informe del folio 739 á José Romero Jiménez: á la primera que se hallaba con el flujo menstrual, y al segundo de un síncope producido por el calor; el Coronel D. Manuel Cosío y Romero al folio 179 manifestó: que siendo Comandante militar de Ronda, recibió en la puerta de la cárcel á los presos procedentes de Alcalá, sin que ninguno de ellos le diese queja alguna, ni solicitara asistencia facultativa, ordenando al médico de la cárcel que reconociera á los heridos y á los demás que pidieran asistencia, manifestándole dicho médico, que confirma la cita al folio 809, que las heridas de balas eran insignificantes y que no había sido requerido por ningún preso para que le prestara sus auxilios. Que del testimonio del folio 238, aparece que todos los individuos que se han quejado después, ó la gran mayoría de ellos, declararon una ó dos veces ante el Juez instructor de Olvera en la causa por sedición y otros delitos, sin que ninguno se haya quejado de malos tratamientos. Que de la certificación expedida por la Autoridad militar, reclamada por el que provee, mediante exposición al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de Septiembre y que obra al folio 488, aparece que en la causa seguida por la jurisdicción de Guerra, ninguno se ha quejado de malos tratos en las primeras declaraciones, y sólo lo hicieron cuando elevada la causa á plenario se les recibió declaración con cargos. Que en el informe del Juez instructor de Olvera (folio 620), resulta que ante dicho Juez han tenido que desfilar muchos de los individuos que fueron detenidos, sin que ninguno de ellos formulara queja alguna, ni les observara señales ostensibles de malos tratamientos, expresando dicho dignísimo funcionario, que recuerda entre otros á Francisco Romero Dorado, que hoy dice haber recibido una lesión de dos pulgadas en el parietal izquierdo, sin que á pesar de haberlo tenido entonces á su presencia, observase absolutamente nada en él. El Practicante de la cárcel de Ronda D. Antonio Parra, asegura asimismo (folio 812) que á excepción de los heridos de bala en la refriega, no ha tenido que asistir á ninguno de los presos de Alcalá. Y finalmente, el Capitán, Teniente, Sargento y Cabo de la Compañía de Infantería que declaran á los folios 825, 840, 911, 912 vuelto, 915, 916 vuelto y 918, expresan igualmente, que ni han recibido quejas, ni han observado en los presos señales que demuestren los malos tratos; apareciendo de varias de las citadas

declaraciones, que los presos llegaron en buen estado á Ronda, según se expresa en otro resultando del presente auto.

8.º Resultando: que todo lo expresado en el anterior, se halla corroborado por las declaraciones del Coronel, Teniente Coronel, Oficiales, Sargentos, Cabos é individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil prestadas ante el Juzgado especial.

9.º Resultando: que hasta bastante tiempo después del ingreso de los presos en la cárcel de Ronda, no se oyó queja alguna relativas á malos tratamientos, pudiendo según aparece de las declaraciones de los folios 315 vuelto al 321 atribuirse la idea de formularlas á Mariano Suescun Gunida, natural de Madrid, zapatero y periodista, que reside en Málaga y profesa ideas anarquistas de las que alardea en todas partes, que fué maestro de una escuela láica en Benaoján de donde salió por sus ideas pertubadoras (folio 510) que ha cumplido seis meses y un dia de presidio correccional por deserción y seis años de prisión militar por maltrato de obras á un superior; apareciendo que ha sido declarado rebelde en causa por estafa por el Juzgado del Parque de Barcelona; que es de mala conducta aficionado á la bebida, pendenciero y desaseado, fué también preso por la Guardia civil por repartir folletos anarquistas, propagando las ideas libertarias y de anarquía en los pueblos de la serranía de Ronda, diciéndose maestro láico manifestando en todas partes su odio á la Guardia civil y á todo principio de Autoridad; y en las cárceles de Málaga, Antequera, Granada y Ronda, en donde ha estado, fué objeto de correcciones repetidas por tocamientos deshonestos, por perturbador del régimen, y por hacer descarado alarde de sus exaltadas ideas anarquistas, siendo considerado como el más peligroso de Málaga por la policía, todo lo cual aparece de los oficios é informes de los folios 420, 422, 504, 508, 514, 611, y hoja del 355.

10. Resultando: que recogidos por este Juzgado los ejemplares que le fué posible adquirir de periódicos que se ocuparon de los tormentos que se dice fueron aplicados á los detenidos en Alcalá del Valle por los sucesos de 1.º de Agosto de 1903, al recibírseles declaración en la casa cuartel de la Guardia civil, hasta el dia 8 del mismo mes que fueron conducidos á Ronda, aparece que en el periódico semanal ilustrado, defensor de las ideas libertarias, según se titula, en el número 253 que figura en la pieza separada de periódicos con el número 15, llamado «Tierra y Libertad», correspondiente al 13 de Septiembre del pasado año, en la segunda plana con el título de «España ante la humanidad civilizada», se publica una carta fechada en Ronda el dia 1.º del mismo mes y firmada por Tomás Vázquez y Alix, en la que se hace el relato de los hechos ocurridos el 1.º de Agosto en Alcalá en la forma que le parece conveniente, asegurándose que fueron apaleados el 30, Rodrigo Muñoz Villalón, Gaspar Villalón, Manuel Alfaro Pulido, Juan Valle Ponce y Salvador (de Olvera) así como que el Alcalde desde una ventana hizo fuego contra Francisco Calera hiriéndole en un brazo de resultas de lo cual se lo amputaron, añadiendo el periódico que los presos fueron á Ronda amarrados á la cuerda, entre ellos quince mujeres, dos embarazadas, á todo pasar aunque el sol calentara; sin que á pesar de las diligencias practicadas (como resulta de los folios 712, 816 y 866) haya sido posible averiguar si el Tomás Vázquez y Alix es un ser real y en caso afirmativo cual sea su paradero, ni tampoco sea conocido en Alcalá Gaspar Villalón.

11. Resultando: que para averiguar este Juzgado lo que hubiera de cierto en la forma poco humanitaria de conducir los presos, practicó las oportunas diligencias, y de las obrantes á los folios 179, 214, 216, 229, 232 vuelto, 313, 596, 825, 840, 911, 912 vuelto y otras de menor importancia, aparece: que los presos en número de ochenta y ocho, fueron conducidos desde Alcalá á Ronda por la Compañía Infantería de Montaña, saliendo del primer pueblo después de las doce de la noche del dia 8, llegando á Ronda y siendo entregados en la cárcel el 9 entre ocho y nueve de la mañana; que la distancia entre una y otra población es próximamente de 18 kilómetros (folio 216): que el Ayuntamiento de Alcalá facilitó veinte bagajes, quince mayores y cinco menores (folio 229 y 313); que en la citada conducción iban trece mujeres, según aparece de la certificación del folio 232 vuelto en relación con la lista del 214, todas las cuales fueron en bagajes, ocupando otro las armas recogidas por la Guardia civil, y las demás los tres heridos de bala en la refriega de 1.º de Agosto, yendo Juan Valle Ponce en caballería propia por ser cojo, ocupando los restantes la impedimenta de la tropa, marchando los otros detenidos por su pié, y llegando á la cárcel de Ronda sin novedad, y algunos riéndose, según dice el Comandante Militar Sr Cossío, que los recibió, al folio 179.

12. Resultando: que respecto á la otra afirmación hecha en la referida carta de que el Alcalde de Alcalá disparó desde una ventana contra Francisco Calera, al que hubo que amputarle un brazo como resultado de la herida, aparece de las diligencias folios 678 y 786 vueltos, que el herido á quien hubo que amputar un brazo de resultas de un disparo hecho en la plaza el 1.º de Agosto, fué Francisco Pulido Martínez (a) Calaza, que tiene 60 años (folio 678 vuelto); aparece, que hallándose encendiendo un cigarro cerca del Ayuntamiento, llegó un grupo de hombres armados capitaneado por Antonio Jiménez Pérez álias Rondino, que hoy se halla declarado rebelde en la causa por sedición, ordenándole que marchase delante de ellos, apuntándole con una escopeta, que obedeció este mandato, y al pasar por la plaza encontraron á D. Juan Gavilán, hermano del Alcalde, que salía de su casa herido, y al verlo ensangrentado, Pulido, que había servido en su casa, le preguntó: «Juan ¿qué es eso?», contestándole: «que me han dado una puñalada»; replicando Pulido: «vaya por Dios, hombre»; en cuyo acto el Rondino dijo: «Ese no existe», y á boca de jarro le disparó un tiro, teniéndole que amputar el brazo enseguida: y con relación á lo que en el periódico citado anteriormente se dice respecto á Manuel Alfaro, éste, declarando al folio 647 vuelto, asegura que nadie le molestó, no siendo cierto por consiguiente lo que el referido periódico expresa.

13. Resultando: que en el número 258 de dicho semanario «Tierra y Libertad», correspondiente al 8 de Septiembre del pasado año, que lleva el núm. 17 de la pieza correspondiente, se afirma que en Ronda se aplica el tormento como en los mejores tiempos de Portas, el nuevo Torquemada, y en la segunda plana, quinta columna del número correspondiente al 21 del mismo mes, que lleva el núm. 18 en la pieza, se asegura que ha ingresado en el Hospital una de las mujeres embarazadas, detenida en Alcalá del Valle, y que se habla de que la dieron una patada en el vientre «para matar el cachorro de anarquista que hay en él,» y el Juzgado para averiguar si alguna de las mujeres detenidas había tenido algún mal parto, y las causas de éste, dictó la providencia del folio 386, obteniendo las certificaciones de los fólios 446 y 560 y recibiendo las declaraciones de los 676 vuelto y 830, de todo lo cual aparece: que la única mujer detenida por los sucesos de Alcalá que dió á luz fué María Velasco Ayala, que pasó al Hospital el 15 de Septiembre de 1903, y parió con toda felicidad una niña viable de todo tiempo y perfectamente desarrollada, siendo alta el 24 del mismo mes; declarando la interesada que fué detenida por los sucesos sin que nadie la molestase, siendo conducida á Ronda en donde dió á luz; y añadiendo el Médico que la asistió en el alumbramiento como Director del Hospital y para indicar el recelo que abrigaba la Guardia civil de que hasta los accidentes más naturales pudieran atribuirse á malos tratamientos, que cuando fué una pareja á recojerla para conducirla cree que á Olvera, pidió una certificación de que nada podía pasarle á la María en el camino; cuya petición, como es natural, no pudo satisfacer el indicado médico Director.

(Se continuará.)

JUZGADOS

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción del partido de Verín.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por el delito de incendio de dos hacinas de centeno José Alanes Pérez, (a) Jarepa, de 27 años de edad, soltero, hijo de Benito y Antonia, natural y vecino de Medeiros, en el Ayuntamiento de Monterrey, y hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición ante este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Verín cuatro de Enero de mil novecientos cinco.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Don Emilio Peláez Junquera, Secretario del Juzgado municipal de Villar de Barrio y su distrito,

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil tramitado en este Juzgado, del que se hará mérito, racayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la Sala de la Audiencia del Juzgado municipal de Villar de Barrio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuatro. Vistas por el señor don Manuel Ferreiro Blanco, Juez municipal de este distrito, las precedentes diligencias de juicio declarativo verbal civil, en que son partes, demante don Miguel Pérez Salgado, mayor de cincuenta años, casado, comerciante y vecino de este pueblo, y demandado José Domínguez Salgado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gomareite, sobre reclamación de doscientas treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de principal é intereses vencidos hasta la fecha, según documento menor solemne otorgado en veintitrés de Noviembre de mil novecientos uno:

Vistos los artículos setecientos quince, setecientos veinte, setecientos veintiuno, setecientos veintidós y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil, el señor Juez municipal, por ante mí Secretario,

Falla: Que, admitiendo la demanda, debe de condenar y condena al demandado rebelde José Domínguez Salgado á que dentro de tercero día pague al demandante don Miguel Pérez las doscientas treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos que le reclama, á las costas y gastos causados, mandando sea notificada personalmente al demandado si fuese habido en su domicilio, ó en otro caso se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres, párrafo primero, de la ley antes citada. Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma el expresado señor Juez, hallándose celebrando Audiencia pública en el día de la fecha, de que yo Secretario certifico.—Manuel Ferreiro.—Ante mí, Emilio Peláez, Secretario.»

Y para la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en Villar de Barrio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Emilio Peláez.—Visto bueno: El Juez, Manuel Ferreiro.

IMPRENTA DE A. OTERO